20

Colección de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional

DERECHO PROCESAL CONVENCIONAL

El nuevo desafío de la Justicia Constitucional

Luis Andrés Cucarella Galiana (director científico)
XLV Encuentro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional
Universitat de València

EDICIONES NUEVA JURÍDICA

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Reservados todos los derechos

© Universitat de València

© Asociación Mundial de Justicia Constitucional

© Ediciones Nueva Jurídica
Carrera 34A No. 25D - 17 - Nueva Sede
4040050
Móvil: 310 5627526 - 310 5627538
E-mail: nueva_juridica@yahoo.com
www.edicionesnuevajuridica.com
Bogotá D.C. - Colombia

ISBN 978-958-46-9615-1

Bogotá D.C. - Colombia, 2016

Quedan reservados todos los derechos, sin previa autorización de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas en la ley, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos en la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

Diagramación electrónica y portada: Ediciones Nueva Jurídica

Impreso en Colombia / Printed in Colombia

Índice General

Prólogo 21

Índice de autores

Parte I
Derechos Humanos

O direito a saúde como preservação do ser humano evitando o nascimento de pessoa com deficiencia
Alinne Cardim Alves Martha (Brasil) 31

La familia en el siglo xxi en méxico: una perspectiva jurídica
Martha Lourdes Camarena Rivera (México) 49

Justiciabilidad directa de los derechos económicos y sociales
Roxana Del Valle Foglia (Argentina) 67

Libertad de expresión en las decisiones de la corte interamericana de los derechos humanos
Alfredo Islas Colin; Egla Cornelio Landero (México) 83

El desafío de los derechos humanos en materia fiscal y los tratados internacionales
Reyna Araceli Tirado Gálvez (México) 101

El arribo de los derechos humanos para los pueblos indígenas en américa latina
Lucía Becerra Hernández (México) 113

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas de méxico
Marcelino Gómez López (México) 121

RESPONSABILIDAD MUNICIPAL PARA FACILITAR UNA VIDA SALUDABLE A LOS CIUDADANOS: DERECHO COMPARADO
Gustavo Ramón Dobler López (México) 127

MÍNIMO VITAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL
Víctor Alfonso García Félix (México) 135

LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS COMO PRECEPTOS RECTORES DE LA IGUALDAD Y LA JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA TRIBUTARIA
Dasaev Sosa Arellano (México) 141

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y SU DEFICIENTE TRABAJO EN LA EDUCACIÓN DE MÉXICO
Rito Maciel Meza Guerra (México) 151

PARTE II

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, JUSTICIA CONSTITUCIONAL

DERECHOS HUMANOS: MUJER Y MIGRACIÓN
Gonzalo Armienta Hernández (México) 161

O INSTRUMENTO CONSTITUCIONAL DO PRINCÍPIO DA PROPORCIONALIDADE SEGUNDO A TEORÍA DE ROBERT ALEXY NO ORDENAMENTO JURÍDICO BRASILEIRO
Cassiane De Melo Fernandes; Juliana Cristina Borcat (Brasil) .. 175

NUEVO SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD
Rosa María Díaz López (México) 191

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Alfonso Jaime Martínez Lazcano (México) 219

NECESIDAD DE PRECISAR CONCEPTOS. PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL VS CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL
Joel Melgarejo Allegretto (Paraguay) 235

La interpretación convencionalmente conforme
Haideer Miranda Bonilla (Costa Rica) 251

La protección constitucional de los derechos políticos electorales en México
Eduardo Ramírez Patiño (México)..... 271

Procedibilidad de la acción de tutela en Colombia
Elmer Ricardo Rincón Plazas (Colombia)..... 283

La protección de los derechos humanos en el sistema mexicano de justicia
Felipe César González Morga (México) 289

La justicia constitucional en México. El papel que juega la Suprema Corte de Justicia de la Nación como órgano de control constitucional
Edgar Iván Ortega Peñuelas (México)..... 295

La justicia constitucional y convencional en el sistema jurídico mexicano. Breves notas sobre sus efectos
Édgar Donato Vega Márquez (México)..... 303

La democracia sindical como derecho humano y garantía constitucional
Denise Azucena Díaz Quiñonez (México) 311

Parte III

Potestad Jurisdiccional, Oralidad y Efectividad

El sistema de justicia penal acusatorio oral en México investigación inicial y formalizada
Sonia Escalante López (México) 321

Control de convencionalidad y diversidad cultural
Henry Eyner Isaza (Panamá)..... 341

El nuevo sistema penal acusatorio en México. Importancia de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 de cara a las sentencias pronunciadas por

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SUS EFECTOS VINCULANTES, OBLIGATORIOS Y SUS EFECTOS ORIENTADORES
Eduardo Fabián Herrera Olmeda (México) 361

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO
José Rodolfo Lizárraga Russell (México) 377

EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE VALENCIA COMO MODELO DE JUSTICIA ORAL Y EFICAZ
María José Mascarell Navarro (España) 391

EL JUEZ IMPARCIAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Hugo Muñoz Basaez (Chile) 409

EFECTIVIDAD DE LA JUSTICIA Y ORALIDAD
César Daniel Ortega González (Paraguay) 427

FACTORES TRANSCULTURALES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL
Pablo Darío Villalba Bernié (Paraguay) 451

POTESTAD JURISDICCIONAL
Sergio Manuel Barraza Díaz (México) 475

EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS EN MÉXICO
Ofelia López Mejía (México) 481

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MÉXICO Y SU SISTEMA DE CREACIÓN JURISPRUDENCIAL: DEFECTOS Y RETOS
Jesús Manuel Orozco Pulido (México) 487

EL MONOPOLIO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA LATINOAMERICANOS
Orlando Del Rosario Gutiérrez López (México) 493

LA POTESTAD JURISDICCIONAL Y EL ARRAIGO COMO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO MEXICANO
Pedro Luis Martin Loera (México) 501

LOS PROBLEMAS DE UNA INCORRECTA PUESTA EN MARCHA DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL MEXICANO
Fernando Jesús Salcedo Ceballos (México) 509

La justica penal alternativa. Oralidad y argumentación en el derecho comparado
Cristerna Huerta Yanhira Lizbet (México) 515

Parte IV

Procesos Colectivos

La eficacia de la protección colectiva de los derechos del consumidor en colombia
Diego David Barragán Ferro (Colombia) 523

La defensa de los derechos comunitarios en la jurisprudencia constitucional peruana
Manuel Bermúdez Tapia (Perú) 539

Violación colectiva de derechos humanos y mecanismos procesales de protección en el sistema europeo
Luis Andrés Cucarella Galiana (España) 547

Jurisprudencia de la corte interamericana en la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas
Juan Marcelino González Garcete (Paraguay) 569

Perspectiva del amparo colectivo mexicano frente al derecho a un medio ambiente sano
Karla Elizabeth Mariscal Ureta (México) 587

La acción civil pública para la tutela del medio ambiente en brasil
Handel Martins Dias; Lia Sarti (Brasil) 601

A segurança nacional vs. o direito dos refugiados: breves questões jurídicas
Wellington Nunes Franco; Sérgio Tibiriçá Amaral (Brasil) 621

El derecho al ambiente sano como derecho colectivo y no como derecho fundamental. *El caso colombiano*
Luis Arturo Ramírez Roa (Colombia) 633

La protección colectiva de derechos en el derecho procesal constitucional colombiano
David Santiago Algarra Plazas (Colombia) 653

La tutela del medio ambiente entre derechos colectivos y nuevas fronteras de la subjetividad jurídica: un estudio preliminar con referencia al caso urgenda
Riccardo Perona (Italia) 661

Protección de intereses difusos y colectivos en México mediante el procedimiento de investigación de prácticas desleales producidas dentro del comercio electrónico
José Félix Soto (México) 667

Feminicidios y derechos humanos en México: las tramas culturales de la violencia de género
Angélica Mendieta Ramírez (México) 675

FEMINICIDIOS Y DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: *LAS TRAMAS CULTURALES DE LA VIOLENCIA DE* GÉNERO

ANGÉLICA MENDIETA RAMÍREZ*

INTRODUCCIÓN

Desde mediados de la década de los años noventa del siglo XX, comienzan a documentarse los asesinatos de mujeres en México a partir de la visibilidad adquirida por la aparición de cuerpos y osamentas de mujeres en el desierto aledaño a Ciudad Juárez, Chihuahua. Esta visibilidad del horror y el miedo en el que vivían miles de mujeres en esa zona del norte del país, era la "punta del iceberg" de un fenómeno social, judicial, antropológico y político de la mayor relevancia para la construcción de una vida libre de violencia contra las mujeres.

En la primera década del siglo XXI, se promueve la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y la tipificación del Delito de feminicidio en el Código Penal Federal, vigentes en México desde el 2 de febrero de 2007. No obstante, el problema de los feminicidios y la capacidad para enfrentarlos sigue siendo insuficiente. La violencia homicida en contra de las mujeres ha tenido nuevos ámbitos de

* Doctora en Sociología; Maestra en Ciencias Políticas; Licenciada en Derecho y Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Profesora-Investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Presidenta y Fundadora del Congreso de Investigadoras de Iberoamérica; Presidenta y fundadora de la Asociación Mexicana de Investigadoras y de la Asociación Mundial de Investigadores. Es autora –entre más de veinticinco publicaciones- de los libros *Cultura Política de las mujeres en el estado de Puebla* (2011); *La elección no sólo es ni está en las urnas. ¿Y la imaginación política?* (2012) y *Diseños de Investigación. El coaching metodológico como estrategia* (2015).

manifestación en entidades de la República como el Estado de México y el Estado de Puebla.

Es por esta razón que en la investigación realizada para la elaboración del presente documento se tomaron como categorías de análisis las siguientes dimensiones: la definición del concepto feminicidio como parte del proceso de legitimación cultural de una realidad que rebasa las fronteras de la criminalidad y se enquista en la vida cotidiana de las familias, las comunidades y la sociedad mexicana.

La siguiente categoría que se estudiará es la de cultura de la violencia que sistematiza las acciones que lesionan la vida e integridad de la mujer, como parte de un entramado complejo de símbolos legitimadores de dichos actos que son algo más que delictivos.

I. El felicidio/feminicidio: historia de una categoría

El concepto *feminicidio* es un constructo teórico surgido de la teoría feminista y los estudios de género de los años noventa. Según lo que señala Atencio (2011) fueron las investigadoras Diana Russell y Jane Caputi las primeras en utilizar el término *femicidio* en un artículo de 1990 publicado en la revista MS y que llevaba por título: Speaking of the Unspeakeable. En dicho artículo se definió al femicidio como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres" (Atencio, 2011)

Más adelante, Diana Russel y Jill Radford (1992) lo definieron como el "asesinato misógino de mujeres cometido por hombres" y trabajan en una clasificación que pretende esclarecer las distintas manifestaciones del horror que significa un feminicidio como parte de un continuum de terrorismo sexual cuyo principal objetivo es establecer la supremacía masculina sobre las mujeres, es decir, es un acto político en el que se establecen mecanismos de sujeción; desigualdad; explotación; subordinación; riesgo y marginalidad en el que se encuentran las mujeres sólo por ser mujeres (Atencio, 2011).

Así describen Russell y Radford (1992) este ciclo de miedo y desamparo que conduce a las mujeres al terror de la muerte y que en la traducción de Atencio (2011) se explica de la siguiente forma:

> El feminicidio representa el extremo de un *continuum* de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios (Atencio, 2011).

Ese *continuum*[713], constituye el ciclo de una espiral de violencia que inicia con pensamientos y palabras discriminatorias y concluye con el asesinato de las mujeres como símbolo del odio de género de hombres lastimados en su falso sentido de masculinidad. El carácter cultural de los actos descritos por Russell y Radford (1992), entraña la posibilidad de intervenir en el ciclo arriba descrito desde un enfoque antropológico, psicológico y político. No es sólo un asunto de legalidad o ilegalidad de los actos que lastiman a las mujeres hasta matarlas, es algo más, es incidir en la trama simbólica de la cultura que legitima dichos actos.

En América Latina destaca la figura de la investigadora Marcela Lagarde quien desde su curul en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión mexicano encabezó -entre los años 2003 y 2006- la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana, además

713 El término *continuum* en el sentido que aquí se emplea fue estudiado por Kelly, L. (1988) en su estudio *Surviving Sexual Violence*, publicado en Inglaterra por Polity Press.

de impulsar la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia que se aprobaría en el año 2007[714].

Lagarde introduce el término feminicidio[715] en el año de 1994 a partir de los estudios realizados por Russell y le añade el ingrediente de la impunidad, de este modo se politiza el término y judicializa la discusión para buscar tipificar jurídicamente el delito de asesinato de mujeres, sin dejar de considerar el componente simbólico, antropológico y psicológico que implica, así como su impacto en la construcción de la ciudadanía de las mujeres (Lagarde, 2005).

Para Lagarde (2008), el debilitamiento del Estado de Derecho produce las condiciones para la reproducción de la "violencia sin límite y asesinatos sin castigo", de ahí que para la investigadora mexicana, buena parte de la solución a los feminicidios radica en el fortalecimiento de las instituciones político-jurídicas, la consolidación del Estado de Derecho y la lucha en contra de la impunidad. Para ella no son suficientes las interpretaciones y análisis culturalistas, psicoanalíticos y antropológicos; se requiere profundizar más en el colapso de las instituciones del Estado y el encumbramiento de poderes informales que asedian al funcionamiento del orden jurídico-político; es por eso que ella acuña el término feminicidio como una estrategia para otorgarle certeza y visibilidad jurídica a un delito que ella ha definido como de "lesa humanidad" y como "crimen de Estado" que se presenta en condiciones de guerra y de paz (Lagarde, 2008).

---

714 Un logro significativo de la Legislatura en la que participó la Dra. Marcela Lagarde, fueros las reformas a los Códigos Federales Penal y de Procedimientos Penales que a partir de abril del año 2006, tipificaron el delito de feminicidio como delito federal con sanciones de 40 años de cárcel y multas de 4 mil a 10 mil días de salario mínimo a quien lo cometa. (http://www.jornada.unam.mx/2006/04/25/index.php?section=sociedad&article=055n1soc)

715 Lagarde (2008) explica el origen de su categoría de análisis: "La categoría feminicidio y la teoría sobre el feminicidio, de la que forma parte, emergen del bagaje teórico feminista. Sus sintetizadoras son Diana Russell y Jill Radford. Me basé en su trabajo teórico y empírico, además del de investigadoras como Janet Caputi, Deborah, Cameron, y otras más, recopilados en el libro *Femicide: The politics of woman killing* que recoge importantes estudios y análisis de casos de feminicidio en países tan diversos como India, Estados Unidos y Canadá y abarca desde las cacerías de brujas en los siglos XVI y XVII en Inglaterra, hasta nuestros días" (Lagarde, 2008: 215).

		IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público: o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión. Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión".

Fuente: elaboración propia con información de Toledo (2012)

Es importante señalar que en México, además de la legislación federal ya comentada, se elaboraron modificaciones al Código Penal Federal, en el que se establecen sanciones a los servidores públicos que entorpezcan maliciosamente o por negligencia la administración de justicia en casos de feminicidio (Toledo, 2012).

El artículo 325 del Código Penal Federal mexicano que tipifica este delito dice a la letra lo que sigue:

> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
>
> I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
>
> II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
>
> III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
>
> IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

> V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
>
> VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera sea el tiempo previo a la privación de la vida;
>
> VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
>
> A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días de multa.
>
> Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio (Toledo, 2012: 349)

En conclusión, encontramos que la legislación penal aplicable para la persecución del delito de femicidio/ feminicidio presenta variaciones de enfoque y alcances que determinan diferentes criterios jurisprudenciales para su puesta en marcha. No obstante, resulta evidente el interés que los Estados nacionales de la región y las entidades federativas de la República Mexicana por responder al clamor de la sociedad civil organizada que demanda combatir a la impunidad y fortalecer el Estado de Derecho a través de un marco jurídico coherente con las nuevas condiciones del delito y en especial aquellos que se relacionan con el odio y violencia de género.